defendi
mi de la
[illegible] de la
moneda

otrosi manda que como que por las leyes de toledo esta defendido so ciertas penas que ninguno
no pase moneda a las partes de aragon sino solamente para su mantenimiento segun
el camino que oy va de ayer e de aquello que lleva tenido como lo ha visto e jure que no
faze y fuera ni encubierta ante la justicia es por ante el tesorero del concejo es que todos
guarden la dicha ley de toledo que nos fabla como en ella se contiene apercibiendoles que
la dicha ley sera en ellos y en sus bienes executada es por que lo se pasto de mandar
lo asy pregonar publicamente por ninguno no pueda pretender ygnorancia fizeron
esto pregonar por juan fonte pregonero publico de la dicha cibdad por los lugares acostumbrados
a altas bozes tañendo con pena [illegible] juenes diez e seys dias del mes de no
tiembre de mill e quinientos e ochenta e seys años testigos juan de [illegible] alcalde e [illegible]
diego de palasol e [illegible] dalcaraz [illegible] de la [illegible] de la dicha cibdad de [illegible]

# Concejo

Sabado diez e ocho dias del mes de ~~diziembre~~ noviembre del año del nacimiento de
nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e ochenta e seys años fueron
ayuntados a concejo en la camara de la corte de la dicha cibdad se
gund que es acostumbrado el noble cavallero fernando de mercado corregidor e justicia
mayor de la dicha cibdad de murcia e su tierra por el rey e reyna nuestros
señores e juan de [illegible] e [illegible] e alfonso de [illegible] e diego [illegible]
e juan de ortega de abilles e el bachiller alvaro de santisteban e [illegible]
[illegible] que son de los diez e seys omes buenos regidores que an de [illegible] de
hordenar los fechos e fazienda del dicho concejo [illegible] fernando de [illegible]
e alfonso de [illegible] e juan de [illegible] e [illegible] matheos e alfonso [illegible]
llan jurados de la dicha cibdad